



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA**

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario de compensación por tiempo de servicios (CTS) como medida excepcional para afrontar la crisis económica.

**Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Autorizar, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados por los empleadores en las entidades financieras.

Lima, 15 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 17:24:46-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 15:52:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 15:52:47-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 10:57:35-0500




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de abril de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7590/2023-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 ANTECEDENTES

La propuesta de un proyecto de ley que permita el retiro extraordinario de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para afrontar la crisis económica surge en respuesta a la necesidad de brindar apoyo económico a los trabajadores en momentos de dificultad económica y financiera. A continuación, en el periodo parlamentario 2021-2026, se tiene los siguientes proyectos de ley<sup>1</sup>:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
07358/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.
07152/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.
07130/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR A LOS TRABAJADORES DISPONER DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE AFRONTAR LA RECESIÓN ECONÓMICA.
07010/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR A LOS TRABAJADORES DISPONER DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL DESACELERAMIENTO Y LA ACTUAL RECESIÓN ECONÓMICA.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), un beneficio para los trabajadores, consiste en dos depósitos anuales que realiza el empleador en mayo y noviembre y que en conjunto suman aproximadamente un salario. El propósito de ese dinero es atender las necesidades del empleado y su familia en caso de estar desempleado.<sup>2</sup>

Las crisis económicas previas que el Perú ha experimentado son tanto a nivel nacional como internacional, que han tenido un impacto significativo en la estabilidad financiera y el bienestar de los trabajadores. Asimismo, con la finalidad de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19, mediante Ley 31480 se aprobó el retiro del 100% del fondo CTS hasta

<sup>1</sup> Se puede ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

<sup>2</sup> Se puede ver en: <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/productos-financieros/compensacion-por-tiempo-de-servicio-cts>

el 31 de diciembre 2023, de esta forma los trabajadores le hacen frente a las dificultades para cubrir necesidades básicas y mantener un nivel de vida debido a la reducción de ingresos y el aumento de los precios.

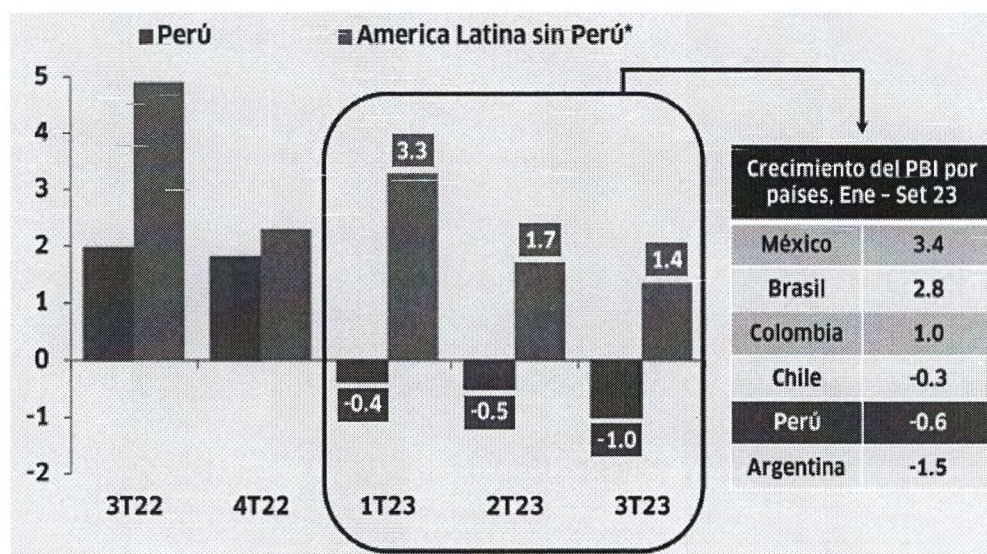
De la misma forma, en la experiencia internacional, algunos países han implementado medidas similares de retiro extraordinario de fondos de pensiones o prestaciones laborales durante crisis económicas o emergencias financieras para proporcionar apoyo a los trabajadores afectados. Estas medidas han demostrado ser efectivas para mitigar el impacto negativo de la crisis en el bienestar económico de la población.

En base a estos antecedentes, la propuesta de un proyecto de ley que permita el retiro extraordinario de la CTS para afrontar crisis, recesiones e inflación se fundamenta en la necesidad de brindar un mecanismo flexible y ágil que permita a los trabajadores acceder a recursos económicos cuando más lo necesiten, contribuyendo así a mitigar los impactos negativos de las crisis económicas y financieras en el bienestar de la población trabajadora del Perú.

## 1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Existe una necesidad de liquidez inmediata, en estos momentos los trabajadores pueden enfrentarse a situaciones urgentes que requieren liquidez inmediata, como el pago de deudas, la atención de emergencias médicas o la compra de bienes básicos.

Esto como consecuencia de la recesión, cuando una economía registra dos trimestres negativos con PIB negativo. Y en caso de Perú, esta atraviesa una de sus recesiones mas largas de las últimas décadas, con un desempeño inferior al de otros países de América Latina.



Como se observa del gráfico, América latina sin Perú es calculado como promedio ponderado de Argentina, Brasil, Chile Colombia y México.<sup>3</sup>

Debido a los recientes acontecimientos políticos y los escándalos de corrupción que involucran al Ministerio Público y el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, y la presidenta Dina Boluarte se encuentran en conflicto. Se ha mencionado por varios expertos que la política es la principal causa de la crisis económica en Perú.<sup>4</sup>

Asimismo, el precio promedio de los alimentos y las bebidas subieron en más de 20% en los últimos dos años, afectada por factores locales e internacionales como la invasión de Rusia a Ucrania, lo que generó una significativa escasez de combustibles y fertilizantes. Así como los conflictos sociales, las lluvias intensas y la gripe aviar que generaron un aumento de precios por más tiempo del que se esperaba.

Factores similares se desprenden del último reporte de estabilidad financiera<sup>5</sup> del Banco Central de Reserva en el que se presentan algunos escenarios para la economía en 2024. Donde se evalúa que el PBI continuaría desacelerándose hacia finales de 2024, mientras que la inflación no volvería al rango meta y el sol mostraría una sostenida y persistente depreciación.

### **1.3. SITUACIÓN ACTUAL**

La compensación por tiempo de servicios constituye un fondo de ahorro importante para los trabajadores, pero su acceso está sujeto a restricciones legales que pueden limitar su utilidad en momentos de necesidad extrema.

El Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, regula el derecho de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada a la compensación por tiempo de servicios (CTS). Esta tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, dispone que la CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, y cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. Además, señala

---

<sup>3</sup> Economía peruana: Ajuste de proyecciones y riesgos al 2024 del Instituto Peruano de Economía. (IEP)

<sup>4</sup> Se puede ver en: <https://www.infobae.com/peru/2023/12/02/bcr-recesion-continuar-hasta-fin-del-2024-si-estas-condiciones-se-cumplen/>

<sup>5</sup> Se puede ver en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2024.pdf>

que la CTS se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador.

Por su parte, el tercer párrafo del precitado artículo 2 señala que lo establecido en dicha disposición es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Conforme a su finalidad previsional, los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, tienen la condición de intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Además, su abono procede al cese del trabajador; con la excepción prevista en el artículo 5 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, por la cual los trabajadores pueden disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS que tengan acumulados a la fecha de disposición.

En dicho contexto se aprobó la libre disposición de la compensación por tiempo de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la Ley 31480, Ley sobre el retiro de la CTS, lo que permitió a muchos trabajadores acceder y pagar los gastos que los afectaban, principalmente el pago de deudas o gastos básicos, así como el inicio de clases para el 2024, lo que les permitió cubrir aspectos cruciales para la estabilidad familiar, como la educación.

Por lo que con un nuevo retiro en este año se podrá, afrontar la crisis, la recesión y la inflación en el Perú respondiendo a desafíos que afectan a los trabajadores en momentos de dificultad económica, que al tener una herramienta como la disponibilidad de su compensación por tiempo de servicios les permite usarlo para invertir o derivarlo para gastos relevantes a futuro, como educación, alimentación, jubilación o la adquisición de propiedades. Así como prevenir solicitar préstamos con altos intereses o recurrir a préstamos ilegales.

#### **1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Se plantea el retiro del cien por ciento (100%) de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS), para aliviar la presión financiera sobre millones de trabajadores permitiéndoles disponer libremente de dichos ahorros, hasta el 31 de diciembre de 2024. Brindando así, mayor poder adquisitivo y el poder costear la canasta básica del hogar y los gastos escolares en todos los niveles educativos.

#### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.
- Ley 31480, Ley sobre el retiro de la CTS hasta el 31 de diciembre del 2023
- Ley 31451, que autoriza el pago del 100 por ciento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los maestros publicada el 13 de abril del 2022.
- Ley 30334 del 24 de julio del 2015. Autoriza disponer del 100% del excedente de cuatro remuneraciones brutas de los depósitos por CTS.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario de compensación por tiempo de servicios (CTS) para afrontar la crisis, la recesión e inflación, hasta fecha límite del 31 de diciembre de 2024.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con el pago previsto por los empleadores, que depositan la compensación por tiempo de servicios (CTS) cada seis meses, en las entidades bancarias escogidas por el empleado.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lucha contra la pobreza</li> <li>● Promoción de la seguridad alimentaria.</li> <li>● Promoción de la economía social de mercado.</li> <li>● Promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.</li> <li>● Dinamizar el crecimiento</li> </ul>	Ninguno
Trabajadores que cuentan con depósitos de compensación por tiempo de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Bienestar socioeconómico, físico y mental para las familias trabajadoras.</li> <li>● Mejora de la calidad de vida.</li> <li>● Superar la crisis económica.</li> </ul>	Ninguno

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, respecto al siguiente tema:

- SEGURIDAD ALIMENTARIA

Política de Estado: 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, respecto al siguiente tema:

- PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO